



DENUNCIA:
DEN/135/2023
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/135/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Secretaría de Hacienda**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“DENTRO DE LA NOTA NO DA INFORMACIÓN QUE DICE, EL LINK LLEVA A OTRO ESPACIO QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN DE LA QUE DEBE DE LLEVAR 2023 DE ACUERDO AL ARTICULO 33 PARRAFO PRIMERO LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE ANEXA LIGA DONDE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN [HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/RESULTADOBUSQUEDA](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/resultadobusqueda).” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/135/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/1032/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CSV/1054/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen"

De la revisión se advierte que incumple en publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 2 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.."

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

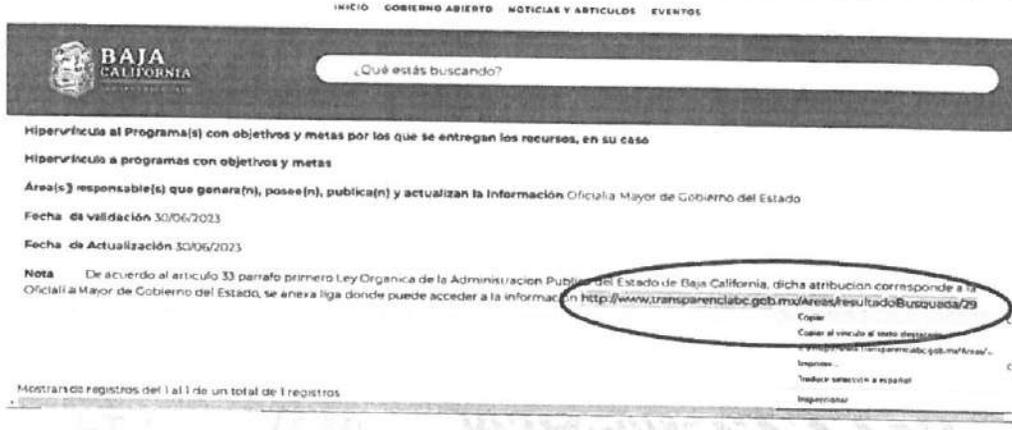
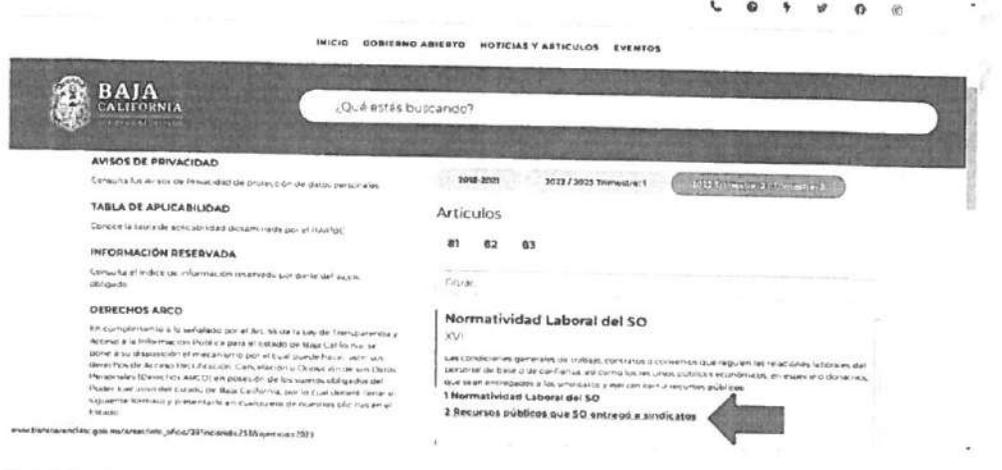
La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"DENTRO DE LA NOTA NO DA INFORMACIÓN QUE DICE, EL LINK LLEVA A OTRO ESPACIO QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN DE LA QUE DEBE DE LLEVAR 2023 DE ACUERDO AL ARTICULO 33 PARRAFO PRIMERO LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE ANEXA LIGA DONDE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN
[HTTP://WWW.TRASPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/RESULTADOBUSQUEDA](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/resultadobusqueda)."(Sic).*

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente y en virtud del estado que guardan los autos de la presente denuncia y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, se emite Informe Justificado, en el cual se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Estado, hace de su conocimiento, que la liga a la que se refiere el denunciante relativo al formato de la fracción XVI 2, del artículo 81 de las Obligaciones de Transparencia, se encuentra actualizado y el mismo lo redirige al portal del Sujeto Obligado que genera la información, tal como se le explica a continuación:



Google

Busca en Google o escribe una URL

+

Agregar otro...

Oficina Pública
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DESCRIPCIÓN
ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL FIDE, ESTABLECIENDO MEDIDAS DE EFICIENCIA QUE PERMITEN PROPORCIONAR UN SERVICIO OPORTUNO Y DE CALIDAD.

AVISOS DE PRIVACIDAD
2019-2021 2022 / 2023 2024-2025

TABLA DE APLICABILIDAD
Artículos

▶ No se pudo | transparencia.gob.mx/areas/resultadoBusqueda/29

BAJA CALIFORNIA
OFICINA PÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DESCRIPCIÓN
ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, EN CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL FIDE, ESTABLECIENDO MEDIDAS DE EFICIENCIA QUE PERMITEN PROPORCIONAR UN SERVICIO OPORTUNO Y DE CALIDAD.

AVISOS DE PRIVACIDAD
2019-2021 2022 / 2023 2024-2025

TABLA DE APLICABILIDAD
Artículos

INFORMACIÓN RESERVADA

DEREGISTRADOS

NORMATIVIDAD LABORAL DEL FIDE

gob.mx/areas/areas_oficinas/29/informacion/25304/area/2023

▶ No se pudo | transparencia.gob.mx/areas/info_oficinas/29/informacion/25304/area/2023

BAJA CALIFORNIA
OFICINA PÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo ART. 01. Obligaciones Comunes
Rúbrica XVI
Inicio: Decir sus patrones que SO entregó a sus patrones

Buscar

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de periodo del servicio que se informa	Tipo de recursos que se entregó	Descripción por monto de los recursos públicos entregados en efectivo respecto a donativos	Monto por los cuales se entregó el recurso	Fecha de entrega de los recursos	Denominación de la entidad
2023	01/01/2023	30/06/2023	\$247,000.00	CONTRIBUCIONES GENERALES DEL FIDEALCO	24/06/2023	SUTSPEN/IBC SECCION FISCALIA
2023	01/01/2023	30/06/2023	\$128,000.00	CONDICIONES	25/06/2023	SUTSPEN/IBC

Sin nada más que agregar, solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma, Informe Justificado dentro del presente procedimiento.

[...]"

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

- Resultados de la búsqueda y análisis de la información**
En fecha diecisiete de octubre del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Hacienda**. Se localizó la obligación y los periodos correspondientes, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XVI – formato 2 “Recursos públicos entregados a sindicatos”:** Presenta ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar incluye la siguiente leyenda:

“De acuerdo al artículo 33 párrafo primero Ley Organica de la Administracion Publica del Estado de Baja California, dicha atribucion corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se anexa liga donde puede acceder a la información <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/29>” (Sic)

Se advierte que **la leyenda no cumple** con las **políticas de no generación** de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V, ni con las **políticas de interoperabilidad** del capítulo II, disposición general octava, fracción VI, ambas de los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, por lo siguiente:

- 1) La norma referida se encuentra abrogada;
- 2) El hipervínculo citado en nota remite al apartado de Oficialía Mayor en el Portal de Transparencia de Gobierno del Estado, y no de manera directa a la obligación de la fracción XVI – formato 2 para poder visualizar la información.

De manera adicional, se revisa la fracción XVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia que publica Oficialía Mayor, advirtiéndose presenta los montos que entrega a las secciones de los Sindicatos de Burocratas del Estado, así como el vínculo a los documentos que acreditan la entrega de dichos recursos.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que **incumple** en **publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 2 de la Ley de Transparencia**, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

***Artículo 81, fracción XVI – formato 2:** Deberá justificar de manera correcta en el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- 1) Incluir la normatividad vigente; y,
- 2) Remitir a la información solicitada de manera directa, a la dependencia concentradora y/o competente para generar, poseer y administrar la obligación de transparencia correspondiente.

Como se puede observar, el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 2 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

Artículo 81, fracción XVI – formato 2: Deberá justificar de manera correcta en el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. Incluir la normatividad vigente; y,

2. Remitir a la información solicitada de manera directa, a la dependencia concentradora y/o competente para generar, poseer y administrar la obligación de transparencia correspondiente.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Hacienda**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 2 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo**

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

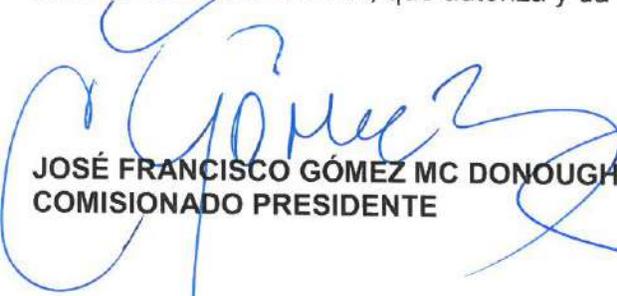
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/135/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

